

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 336

Villavicencio, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

SALA DE DECISIÓN NO. 3

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOLMFER BRAVÓ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2018-00128-99
TEMA: IMPEDIMENTO DE TODOS LOS JUECES

MAGISTRADO PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

Corresponde a esta Corporación el estudio del impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio y que comprende a todos los Jueces del Circuito.

Antecedentes

Mediante oficio calendarado el 11 de mayo de 2018 (fl. 1; C. Impedimento), la Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio, manifestó impedimento para conocer del proceso de la referencia por tener interés directo en el resultado del proceso, toda vez que en su calidad de empleada y hoy Funcionaria de la Rama Judicial, presentó reclamación pretendiendo el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial como factor salarial para todos los efectos legales, considerando que esta causal comprende a todos los jueces administrativos, razón por la cual remite a esta corporación el expediente para que se pronuncien al respecto.

Para resolver, se considera

El artículo 141 - 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...” (Negrilla fuera del texto).

Las pretensiones del demandante en el presente asunto, son las siguientes:

“1. (...) se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No.30900-070 del 05 de Octubre de 2017m sscrito por el doctor JUAN CARLOS CANARL ALBAN Subdirectór Regional de Apoyo – Orinoquía, de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual niega las pretensiones de l reclamación administrativa.

2. (...) se declare la nulidad de la Resolución No. 2 – 3190 del 23 de Octubre de 2017, suscrita por la dotora GERMÁN E. CASTELLANOS MAYORGA, Subdirector de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra el oficio del numeral anterior, confirmando en cada una de sus partes la decisión, acto administrativo Acusado y que fue notificado el día 30 de Octubre de 2017.

3. Como consecuencia de la declaración de nulidad de los anteriores actos administrativos y a título de restablecimiento del derecho, ordénese a la Fiscalía General de la Nación, reconocer que la bonificación judicial que percibe mi mandante es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro, y en consecuencia, pague a mi mandante le producto de la reliquidación de todas sus prestaciones sociales por él devengadas debidamente indexadas, y hasta que se haga efecto el reconocimiento y pago.”

De conformidad con lo anterior, esta Sala de Decisión considera que los funcionarios de la Rama Judicial (Jueces), se encuentran incursos en la causal de impedimento invocada por la Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio, porque como beneficiarios de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 383 de 2013, se encuentran en idénticas condiciones que el demandante y por tanto, tienen interés directo en el planteamiento y resultado del medio de control incoado por Jolmfer Bravo Hernández en su condición de servidor de la Fiscalía General de la Nación y acreedor de la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013.

Por lo tanto, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada por la Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio, en cuanto a la causal que invoca en su caso personal y que se hace extensiva a todos sus homólogos en la ciudad, porque resulta de interés general para la judicatura la solicitud acerca del reconocimiento de la Bonificación Judicial como factor salarial para efectos de la reliquidación de las prestaciones sociales.

Aceptado el impedimento, será el caso proceder a designar Juez Ad Hoc para el conocimiento del asunto, función que fue delegada al Presidente de la Corporación, conforme a lo dispuesto en Sala Plena Administrativa Ordinaria No. 13 del 17 de Mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el literal h, artículo 5º del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Administrativos, adicionado por el Acuerdo 9482 del 30 de mayo de 2012, en concordancia con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:


PRIMERO: Declarar fundado y aceptado el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio y que se hace extensivo a los demás Jueces del distrito, conforme a la parte motiva.


SEGUNDO: Sepárenseles del conocimiento del presente asunto.


TERCERO: Envíese a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, para que proceda a la designación de Juez Ad Hoc para conocer del asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 3 de la fecha, según consta en Acta No. 021.


NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

J.A.T.E